

**“LOS TRIBUNALES PARA DELINCUENTES CON ADICCIONES Y SU  
IMPLEMENTACIÓN EN MÉXICO”**

**"COURT FOR OFFENDERS WITH ADDICTION AND  
IT'S IMPLEMENTATION IN MEXICO"**



Arturo Villarreal Palos \*

Verónica Sánchez García \*

---

\* Doctor en Derecho por la UNAM. Especialista en Derecho Penal. Profesor Investigador Titular en el Departamento de Derecho Público de la División de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Correo electrónico: arvipa@gmail.com.

\* Doctora en Derecho y Abogada Investigadora del Instituto de Investigación y Estudios Legislativos en el Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI). Correo electrónico verolex.s@gmail.com.

**SUMARIO:** Introducción. 1. Ventajas de las Cortes de Drogas o Tribunales para el Tratamiento de Adicciones. 2. Aspectos que deben considerarse para la implementación de los Tribunales para el Tratamiento de Adicciones. 3. Propuestas para la implantación del modelo de Tribunales para el Tratamiento de Adicciones en México 4. Conclusiones y propuestas generales. Fecha de recepción 10/04/2014 Fecha de aceptación 30/05/2014.

---

## **Resumen**

El presente ensayo se referirá al modelo del Tribunal para el Tratamiento de Adicciones que actualmente funciona en el Estado de Nuevo León y que se inspira en las Cortes de Drogas (*Drug Courts*) de los Estados Unidos de América, basado en la denominada *justicia terapéutica* (TJ por las siglas de *Therapeutic Jurisprudence*). También alude a la conveniencia de implantar dichos tribunales en México y a los aspectos de índole jurídico, económico, social y cultural, en donde se incluye el terapéutico, que deben considerarse para su implementación y extensión en entidades federativas y el fuero federal.

## **Abstract**

This paper will refer to the model the Court for the Treatment of Addictions currently operating in the State of Nuevo Leon, which is inspired by the Drug Court of the United States of America, based on the so-called therapeutic jurisprudence (TJ by the acronym of Therapeutic Jurisprudence). Also refers to the desirability of implementing such courts in Mexico and aspects of legal, economic, social and cultural nature, wherein the therapeutic, to be considered for implementation and extension in the states and the federal courts included.

## **Palabras clave**

Adicciones, derecho penal y justicia terapéutica.

## **Key words**

Addictions, criminal law and therapeutic jurisprudence

## **Introducción**

El abuso de sustancias psicotrópicas constituye un problema de salud pública de intensidad relevante que se presenta tanto a nivel nacional como internacional. Este fenómeno de salud afecta sin distinción de género, a cualquier estrato social y de todas las regiones de México. Los estudios epidemiológicos, tanto nacionales como mundiales, demuestran que este fenómeno es cambiante y se presenta con mayor frecuencia en jóvenes y con sustancias cada vez más dañinas. Se observa además un aumento en el uso de drogas en la mujer, tanto legal como ilegal. En el campo de la demanda se han hecho grandes esfuerzos y acorde con el programa sectorial de salud (2007-2012), se han invertido más de 6 mil 600 millones de pesos en la prevención y tratamiento de las adicciones. (Presidencia de la República, 2013<sup>a</sup>: IX)

Sin dejar de valorar dicho esfuerzo y aportación por el gobierno federal en el tema de las adicciones, los investigadores coinciden en señalar que mucho mejor sería que se utilizaran estos recursos en combatir la corrupción, la ineficiencia y debilidad de las instituciones de administración, procuración de justicia y de la seguridad pública en el país, así como en la prevención y educación respecto a las drogas con argumentos basados en evidencia científica. (Armenta, A., *et al*, 2011: 6)

La adicción o dependencia a las drogas aparece cuando una persona tiene la necesidad irresistible de consumirlas de manera continua o por determinados periodos, cada vez en mayores dosis, ya que su cuerpo y mente se acostumbran a ellas. Esto produce graves daños en su organismo así como en las personas que lo rodean. Los hombres y las mujeres que usan drogas, según cuál o cuáles consuman, se conocen como alcohólicos/as, fumadores/as o bien drogadictos/as o farmacodependientes. Padecen una enfermedad progresiva que puede ser mortal. Aunado a lo anterior, la adicción a las drogas impide a la persona disfrutar de cualquier otra cosa que no sea la droga, porque el centro de su vida es satisfacer

la necesidad cada vez mayor e incontrolable de ella. Toda adicción es destructiva para quien la sufre porque no le permite llevar una vida física y emocional equilibrada. (Presidencia de la República, 2012)

Desafortunadamente, en México la prevalencia de consumo de cualquier droga alguna vez en la vida a nivel nacional creció significativamente entre 2002 y 2011 al pasar de 5.0 por ciento a 7.8 por ciento, mientras que el consumo de cualquier droga ilegal incrementó de 4.1 por ciento a 7.2 por ciento. Por sexo, en los hombres el consumo de cualquier droga pasó de 8.6 por ciento a 13 por ciento y de drogas ilegales de 8.0 por ciento a 12.5 por ciento. En las mujeres, la primera aumentó de 2.1 por ciento a 3.0 por ciento y la segunda de 1.0 por ciento a 2.3 por ciento. Las drogas de preferencia continúan siendo la marihuana (6.5 por ciento) y la cocaína (3.6 por ciento), seguidas de la metanfetamina y la heroína (Villatoro, J., *et. al.*, 2012: 1; Presidencia de la República, 2013<sup>a</sup>: 1)

Sin embargo, de 2009 a la fecha se han detectado 251 nuevas sustancias en el mercado que no están bajo ningún control, cifra que de hecho, supera el número total de sustancias que en los últimos cien años se han puesto bajo el control internacional y que asciende a 234. (Toribio, L., 2013) En México las personas que se inician en alguna adicción tienen generalmente entre 11 y 20 años de edad. (Presidencia de la República, 2012)

En este mismo sentido, los resultados de la Encuesta Nacional de Adicciones señalan un crecimiento en el consumo de drogas ilegales de 2002 a 2011, especialmente de la marihuana. Asimismo, se observa que los hombres de 18 a 34 años son la población más afectada por dicho consumo, mientras que en los adolescentes el aumento ha sido mínimo. Por otra parte, se muestra que quienes han recibido algún tipo de prevención presentan las prevalencias de consumo más pequeñas, lo cual indica que es necesario seguir trabajando en esta área con los jóvenes para consolidar las acciones de promoción de la salud y prevención; así

como trabajar más con la población infantil, con una evaluación sistemática de todas estas acciones. (Villatoro, J., *et. al.*, 2012: 1)

En México, el 42 por ciento de las personas en prisión por delitos del fuero común han sido acusadas o condenadas por el delito de robo, en muchos casos de escasa cuantía, mientras que en el fuero federal el segmento más importante es el de los procesados y sentenciados por delitos contra la salud, que asciende al 45.7 por ciento. Asimismo, en promedio, el 58.8 por ciento de las condenas impuestas (57.7 por ciento en el ámbito local y 61.7 por ciento en fuero federal) no rebasan los tres años de prisión y corresponden a delitos no violentos. (Zepeda, G., 2013: 20 y 56)

Por otra parte, por razones conocidas, las cárceles de todo el mundo, cuya excepción no lo es el caso mexicano, constituyen una opción costosa, que limita profundamente los derechos de las personas privadas de la libertad y las expone a un ambiente propicio para que aumente la violencia e incluso el consumo de drogas. (Guzmán, D., 2012: 2) Ana Paula Hernández, socióloga mexicana experta en temas de derechos humanos, en sus investigaciones encontró que el endurecimiento de las penas para los delitos relacionados con las drogas – o delitos contra la salud – y el uso de la prisión preventiva son dos factores importantes en el aumento de los encarcelados en el país. Aunque la mayoría de la población carcelaria está constituida por hombres, las mujeres sólo representan un 5 por ciento de esta población, el 50 por ciento de las presas se encuentra allí por delitos contra la salud. (Armenta, A., *et al*, 2011: 5)

Además, se destacan dos situaciones. La primera es que aunque el número de personas detenidas y encarceladas ha sido un indicador utilizado por el Gobierno para demostrar que su combate a la delincuencia – y en particular a la delincuencia organizada – está funcionando, existen cientos de miles de detenciones que no resultan en consignaciones y menos aún en condenas. Los datos sugieren también que muchas personas inocentes están siendo detenidas y

que hay una ausencia de investigaciones profesionales para obtener pruebas suficientes que permitan a los jueces llegar a una sentencia condenatoria. (Armenta, A., *et al*, 2011: 6)

La segunda es que el gran número de personas que sí termina en la cárcel es aquella cuya peligrosidad y papel en el tráfico de drogas no es significativo. La estrategia del Gobierno contra la delincuencia organizada parece tener como uno de sus resultados una criminalización de los consumidores de drogas, principalmente de drogas de baja peligrosidad como la marihuana, y de los pequeños vendedores, principalmente de cocaína y marihuana. Al menos en el Distrito Federal y el Estado de México, según el Centro de Investigaciones y Docencia Económica (CIDE), el 40 por ciento de los internos está preso por robos menores o por narcomenudeo. En 2009, el 50 por ciento de los que estaban en reclusión por venta de drogas fue detenido por poseer mercancía con un valor de 100 dólares o menos, y el 25 por ciento por mercancía con un valor de 18 dólares o menos. O sea, el 75 por ciento había sido detenido con una cantidad sumamente baja de mercancía. (Armenta, A., *et al*, 2011: 6)

En este contexto, las cárceles en el mundo están a punto de “explotar” como resultado de las políticas y leyes de “mano dura” destinadas a abordar los problemas del tráfico de drogas, la delincuencia y la violencia. De acuerdo con diversos estudios, la adopción de leyes severas sobre drogas, la manera agresiva en que son ejecutadas por las fuerzas policiales locales y el poder judicial, así como la crisis generada por las tasas de encarcelamiento, se traducen entre otras cosas en el creciente hacinamiento de las cárceles. Aunque es difícil probar una relación causal directa, sobre todo dada la falta de datos confiables de las autoridades penitenciarias y otras fuentes gubernamentales, en el estudio de los datos disponibles se observa al menos una correlación evidente entre aplicación agresiva de la ley y aumento de la prisión penitenciaria. Según los datos recopilados por los investigadores, el porcentaje de la población encarcelada por cargos de drogas en México, oscila entre aproximadamente el 9 por ciento en

México, hasta el 34 por ciento en el Ecuador, por ejemplo. (Armenta, A., *et al*, 2011: 11)

Frente a la constatación empírica de que la cárcel no es la única, ni la mejor alternativa para enfrentar los problemas de las drogas, en los últimos años se ha abierto un debate a nivel internacional sobre la importancia de encontrar alternativas a la prisión y cuáles podrían resultar viables y adecuadas. Lo anterior, aunado al emergente acuerdo sobre lo inadecuado que resulta usar el derecho penal como la primera alternativa para enfrentar el problema de las droga, es que se han impulsado alternativas a la privación de la libertad, entre las que se destacan las Cortes de Drogas o Tribunales para el Tratamiento de Adicciones. (Guzmán, D., 2012: 1-2)

A favor de estos tribunales se aduce que contribuyen a la despresurización carcelaria y evitan que infractores primo delincuentes se contaminen al convivir con otros infractores reincidentes o que hayan cometido delitos más graves. Asimismo, se pondera un impacto presupuestal más reducido, pues de acuerdo con una declaración reciente del Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Gobernación, Campa Cifrián, mantener a una persona en prisión cuesta entre 250 y 350 mil pesos anuales, mientras que el costo de una persona en tratamiento para adicciones es de 25 a 60 mil peso por año. (Toribio, L., 2013)

### **1. Ventajas de las Cortes de Drogas o Tribunales para el Tratamiento de Adicciones**

Debido a las ventajas que algunos estudios atribuyen al modelo de las Cortes de Drogas o Tribunales para el Tratamiento de Adicciones, varios países alrededor del mundo lo han adoptado en los últimos años. El primero de ellos fue Estados Unidos, en donde actualmente existen más de 2 mil 700 tribunales especializados que tratan a más de 120 mil estadounidenses al año. (Guzmán, D., 2012: 1;

Toribio, L., 2013) En la actualidad es posible encontrar dichos tribunales también en Inglaterra, Gales, Australia, Canadá, Chile y algunos lugares de México y Brasil, entre otros. La cada vez más amplia difusión de la justicia terapéutica alrededor del mundo, ha hecho que se convierta en una alternativa de política que es impulsada con más fuerza en varios países de Latinoamérica. (Guzmán, D., 2012: 3)

El embajador de Estados Unidos en México, Anthony Wayne, consideró que los tribunales son un método innovador de tratamiento para las adicciones y la reducción del delito que significan una esperanza para los adictos en México y sus familias. Y es que de acuerdo con la asociación nacional de profesionales en tribunales de tratamiento de adicciones, los adictos en los Estados Unidos que concluyen los programas tienen 96 por ciento menos de probabilidades de cometer delitos que aquellos que ingresan a la cárcel. Además los participantes reportan menor disfunción familiar asociada con el maltrato infantil y la violencia intrafamiliar que los adictos ex convictos. (Toribio, L., 2013)

Sin embargo, aunque aún no se está en condiciones de establecer una estadística científica de los resultados de la justicia terapéutica, el número de participantes, su apego al tratamiento y los resultados obtenidos, los datos se mueven dentro de los parámetros que indican la evidencia internacional de un 65 por ciento de apego al programa. Los resultados parciales fueron presentados en la Décima Sexta Conferencia Nacional de Profesionales de Cortes de Drogas en USA, recibiendo retroalimentación en el sentido de que el avance, al primer año de ejercicio, es positivo y corresponde a lo esperado. (Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, s.f)

El propósito fundamental de la institucionalización de las Cortes de Drogas o Tribunales para el Tratamiento de Adicciones es constituir una alternativa al encarcelamiento, contribuyendo por esta vía a reducir el hacinamiento, la criminalidad y la reincidencia. Se fundamenta en la idea de que al evitar que las



personas vayan a la cárcel por delitos relacionados con usos problemáticos de drogas, se reduce su exposición a redes criminales. Además, al brindárseles un tratamiento, sumado a otros servicios sociales, dichas personas tendrían mejores herramientas para evitar la reincidencia y alcanzar la reintegración social. (Guzmán, D., 2012: 1)

Así pues, de acuerdo con la experiencia comparada, este modelo o programa consiste básicamente en suspender el proceso a prueba, a condición de que el sujeto activo del delito se inserte en un tratamiento contra las adicciones. Opera en casos de *primo* delincuentes que cometen delitos patrimoniales no violentos y no graves, en los cuales se detecta que la causa preponderante de la infracción es *el estado de intoxicación en que se encuentra el sujeto o bien la necesidad de obtener financiamiento para adquirir droga*. Si el sujeto cumple con el tratamiento, la causa se sobresee y se decreta la extinción de la acción penal.

El modelo se inspira en la llamada *justicia terapéutica* (TJ por las siglas de *Therapeutic Jurisprudence*), la cual se concibe como una disciplina transversal que pretende abordar la causa de los conflictos y que se inserta en ámbitos como la mediación en los campos civil y penal, el derecho de familia, los programas de intervención penados de conformidad con el proceso penal. (Poder Judicial Español, 2013) Por lo que abarca varias disciplinas del derecho, no limitándose al ámbito penal y penitenciario.

Particularmente, en el caso chileno, conforme lo señala la maestra Ximena Marcazzollo, la operación de los Tribunales de Tratamiento de Drogas carecen de normativa procesal orgánica que los identifique como tal, por lo que su funcionamiento se restringe a una modalidad terapéutica durante ciertos bloques de audiencia prefijados. El sistema se basa en la utilización de la salida alternativa al proceso penal de la suspensión condicional del procedimiento, mediante la cual, y siempre que el delito cometido y el imputado cumplan con los requisitos contemplados por la norma procesal penal, se fija como condición el someterse a

un tratamiento de rehabilitación para superar el consumo problemático de drogas. (Marcazzolo, X., 2012: 1)

Pero, para que este sistema opere de acuerdo a los estándares de la justicia terapéutica es necesaria la participación de asistentes sociales y psicólogos que averigüen los casos particulares mediante la aplicación de una encuesta que permita conocer si existe sospecha de consumo problemático de drogas de parte de ciertos imputados. Posteriormente, esta sospecha debe ser confirmada por un psiquiatra, ratificando o descartando el consumo problemático. Resulta fundamental igualmente, que el imputado manifieste su consentimiento a recibir un tratamiento, ya que de otro modo no tendría mayores efectos en su rehabilitación. (Marcazzolo, X., 2012: 1)

Bajo este escenario, la modalidad que se ha comentado se manifiesta, además de la elección de la condición en base a criterios terapéuticos, en el seguimiento de los casos a través de audiencias que permiten controlar los avances y retrocesos de los imputados en sus respectivos tratamientos. Así pues, tanto en la elección de los casos, definición de las condiciones a aplicar como salida alternativa, como en las audiencias de seguimiento, va quedando de manifiesto la transformación del sistema de litigación desde uno adversarial a uno de carácter terapéutico. (Marcazzolo, X., 2012: 1) De lo anterior, se observa que las la terapia judicial, Cortes de Drogas o Tribunales para el Tratamiento de Adicciones van un paso adelante del recientemente implementado sistema acusatorio adversarial mexicano.

El objetivo principal de la *justicia terapéutica* consiste en estudiar las normas y procedimientos legales, así como la actuación de todos los agentes involucrados en los mismos, con el objeto de fomentar el desarrollo de leyes, procedimientos y roles legales que contribuyan al bienestar emocional y psicológico de las partes directamente afectadas, así como de la ciudadanía en general. Se trata de una disciplina transversal con la que se pretende abordar la causa de los conflictos e

incluye ámbitos como la mediación en el ámbito civil y penal, el derecho de familia, los programas de intervención con penados o la conformidad en el proceso penal. De ahí la necesidad de contar con un equipo interdisciplinario que aborde el problema de cada sujeto en particular. Además, la justicia terapéutica no sólo tiene por objeto la resolución de los casos judiciales sino también la causa que los motiva. De esta manera para la justicia terapéutica, la Ley y la aplicación de la misma son una oportunidad para la sociedad y la ciudadanía, fundamentalmente para los usuarios de la justicia, tanto para los demandados como para quienes demandan; tanto para las víctimas como para los victimarios. (Poder Judicial Español, 2013)

El objeto central de análisis e intervención de la justicia terapéutica es el ámbito jurídico, especialmente en materias referidas al derecho penal, a menores, a familia o a consumo; pero su potencial se extiende a otros ámbitos muy diversos, como el sanitario, educativo o el académico.

El modelo de los Tribunales para Adictos, inspirado en la justicia terapéutica, funciona siguiendo postulados de una filosofía jurídica que promueve la exploración de formas en que las disciplinas relacionadas con la salud y las ciencias sociales pueden asistir en el desarrollo del Derecho, sin menoscabar los valores de la justicia (Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, s.f) y se fundamenta en cuatro elementos básicos. Primero, la persona que debería perder su libertad por haber cometido un delito y que se acredite que consume drogas, se convierte en beneficiaria de una suspensión del procedimiento penal o de la pena. Segundo, a dicha persona se le ofrece un tratamiento y en ocasiones otros servicios sociales. Tercero, el tratamiento es establecido y supervisado por un juez o tribunal que se encarga de hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones impuestas, para lo cual se llevan a cabo pruebas periódicas para determinar si ha consumido drogas, así como audiencias de control. Cuarto, en caso de que se incumplan las condiciones impuestas por las Cortes de Drogas o Tribunales para el Tratamiento de Adicciones, se imponen sanciones que pueden

llevar incluso a la exclusión del programa. El cumplimiento, en contraste, llevaría a la adjudicación de premios y en caso de tener éxito con el tratamiento, la pena podría ser reducida significativamente o levantada. (Guzmán, D., 2012: 1)

La justicia terapéutica tiene una particular repercusión en los procedimientos judiciales, tendiendo a la agilización y a la pacificación del conflicto, sin que implique necesariamente la desjudicialización del proceso. (Poder Judicial Español, 2013) En este sentido, como ya se mencionó, conforme a los doctrinistas de este modelo, la intervención del juez y la supervisión constante de éste sobre el avance del participante, constituye la principal innovación frente a cualquier otro programa de rehabilitación, está comprobado que el Juez, utilizando herramientas de justicia terapéutica, es el principal componente de éxito del programa, por lo que resulta indispensable su involucramiento con las necesidades y problemáticas de los participantes. (Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, s.f)

Es decir, el funcionamiento de la justicia terapéutica supone la asunción de un rol especial de parte de jueces, defensores y fiscales, que implica abandonar durante las audiencias el cariz adversarial propio de todo litigio y transitar hacia una lógica de solución de conflictos basada en el tratamiento del imputado y la búsqueda de una solución específica para su problemática, adaptando el ejercicio de la acción penal a la finalidad terapéutica. (Marcazzolo, X., 2012: 1)

Lo que caracteriza a la justicia terapéutica es el enfoque que se da a la ley para resolver los conflictos, vale decir, que a la norma se le atribuye cierta perspectiva terapéutica que persigue afrontar el caso desde el punto de vista del problema que subyace al objeto del proceso. En este sentido, los intervinientes en el proceso penal y el juez no solo dirigirán su accionar al conflicto jurídico al que se enfrentan, sino que también a los aspectos terapéuticos que se desprenden del caso y que en algunas ocasiones pueden ser antagónicos a los primeros. (Marcazzolo, X., 2012: 1)

Siguiendo las teorías de la jurisprudencia terapéutica desarrolladas por autores como David Wexler y Bruce Winnick, el presupuesto fundamental del modelo que empezó a desarrollarse era que la intervención judicial podía tener un efecto terapéutico, y que los jueces deberían entonces actuar de forma que pudieran potenciar dicho efecto. En consecuencia, el enfoque de la justicia terapéutica, concibe el consumo como un asunto de salud, que tiene consecuencias penales, por lo cual primariamente debe ofrecerse tratamiento y sólo secundariamente una sanción. (Guzmán, D., 2012: 4)

## **2. Aspectos que deben considerarse para la implementación de los Tribunales para el Tratamiento de Adicciones**

A pesar de los propósitos de las Cortes de Drogas o Tribunales para el Tratamiento de Adicciones, la forma como se ha implementado en varios países muestra que el modelo tiene serias limitaciones. (Guzmán, D., 2012: 2)

El punto de partida conceptual es que para enfrentar el problema de las drogas se requieren de vías diferentes a la privación de la libertad, en especial frente a aquellas personas cuyo comportamiento delictivo está asociado con el uso de sustancias estupefacientes, y aquellas que no tienen una participación importante en las redes de tráfico, pues la cárcel no ofrece respuestas al uso de drogas, pero sí aumenta la exposición a las redes criminales y promueve la desintegración familiar. De allí la importancia de identificar y desarrollar alternativas a la prisión. (Guzmán, D., 2012: 3)

Así, la forma como se han desarrollado dichos tribunales, en especial en Estados Unidos, ha mostrado que éstas, al asumir un modelo judicial, tienden a reproducir la selectividad propia del derecho penal y terminan por relegar el enfoque de salud pública que debería inspirarlas. En algunos casos incluso, pueden aumentar la presión sobre el sistema penal, en especial porque pueden contribuir al incremento de los arrestos. Además, cuando se implementan sin presupuestos,

recursos insuficientes y sin una estructura fuerte y consistente para garantizar el acceso a un tratamiento adecuado basado en evidencia empírica, las Cortes de Drogas o Tribunales para el Tratamiento de Adicciones, tienden a fracasar en el cumplimiento de sus propósitos. (Guzmán, D., 2012: 2)

La puesta en práctica de dichas instituciones requiere la implementación de trámites procedimentales que permitan la optimización de los ordenamientos, acudiendo a medios de agilización o terminación anticipada del proceso (mediación, juicios abreviados, reparación del daño); así como la redefinición de las funciones y roles de los operadores jurídicos. (Poder Judicial Español, 2013) Es importante considerar que deben definirse el grupo de los delitos para los cuales serían competentes las Cortes de Drogas o Tribunales para el Tratamiento de Adicciones, las personas que podrían ser seleccionadas para recibir sus potenciales beneficios, así como con la definición de los criterios de exclusión del programa. (Guzmán, D., 2012: 14)

De hecho, al ser la diversidad una de las características fundamentales de la justicia terapéutica, las Cortes de Drogas o Tribunales para el Tratamiento de Adicciones, pues más que una institución estándar, ambas se constituyen en un modelo cuya concreción suele variar entre países e incluso entre regiones geográficas de un mismo país. Algunos estudios consideran esta condición como una fortaleza, ya que permite que se adapten a los contextos y particularidades de los mismos. Sin embargo, es una característica que genera retos importantes al momento de intentar evaluar los verdaderos alcances y límites que pueden tener las Cortes de Drogas o Tribunales para el Tratamiento de Adicciones, pues no siempre es posible hacer generalizaciones sobre su funcionamiento y resultados. (Guzmán, D., 2012: 7)

Por otra parte, la justicia terapéutica implica la prestación de una mayor atención a las víctimas con el fin de evitar la denominada victimización secundaria y conseguir una adecuada reparación; pero también la prevención del delito y la

disminución de la reincidencia. (Poder Judicial Español, 2013) Para alcanzar sus objetivos se considera indispensable acometer una revisión de los procedimientos legales y de la normativa vigente en línea con sus principios básicos. En este sentido, se pone de manifiesto la pertinencia de potenciar la mediación como modo de resolución de conflictos en todos los ámbitos. (Poder Judicial Español, 2013)

Para el buen desarrollo e implementación de las Cortes de Drogas o Tribunales para el Tratamiento de Adicciones, se resalta la importancia de la especialización y de la formación reglada de sus agentes, y su actuación multidisciplinar, jurídica y psicosocial, (Poder Judicial Español, 2013) ya que, a diferencia de los tribunales penales ordinarios, las Cortes de Drogas o Tribunales para el Tratamiento de Adicciones, contemplan la participación de otros actores claves, como los proveedores de los servicios de tratamiento, trabajadores sociales y expertos de otras disciplinas afines, que en conjunto proveen un acercamiento más interdisciplinario al trabajo que realizan. Incluso, algunas Cortes de Drogas o Tribunales para el Tratamiento de Adicciones, exigen de los jueces un conocimiento especializado en adicciones y tratamiento, para que puedan acompañar los casos de manera más especializada e informada. (Guzmán, D., 2012: 6)

Cabe señalar que, mientras algunas Cortes de Drogas o Tribunales para el Tratamiento de Adicciones, son instituciones especialmente creadas con funciones específicas y presupuesto independiente, en algunos países se encarga a los jueces penales, que siguen cumpliendo con sus funciones jurisdiccionales, la labor de determinar y vigilar el tratamiento de la persona beneficiaria (Guzmán, D., 2012: 7) lo que lejos de descargar el trabajo a los operadores de justicia, viene a incrementarlo.

Por otra parte, se destaca la necesidad de impulsar la justicia terapéutica y de realizar un esfuerzo pedagógico para su difusión y promoción. (Poder Judicial

Español, 2013) La capacitación de los operadores del programa debe ser continúa e implica la sensibilización de observar al adicto como una persona enferma. Entonces, resulta vital, para la mayor efectividad del programa, identificar rápidamente a los posibles participantes, pues el menor tiempo entre su detención y el ingreso al programa, generan mayor expectativa del éxito de rehabilitación. (Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, s.f)

Desde la perspectiva de género, es decir, en cuanto a las personas que constituyen los destinatarios de la justicia terapéutica, la mayoría de ellas son mixtas, es decir, se ocupan de hombres y mujeres, aunque en la práctica pueden terminar atendiendo a más hombres que a mujeres. Sólo un porcentaje muy bajo se especializa en hombres o en mujeres. (Guzmán, D., 2012: 8)

23

Por otra parte, debe considerarse que las diferencias entre los tratamientos ofrecidos no suelen ser tan grandes, pues la mayoría de las Cortes de Drogas o Tribunales para el Tratamiento de Adicciones, ofrecen tratamientos fundados en la abstinencia. Sin embargo, algunas de ellas ofrecen tratamientos fundados en la reducción de daño, por lo cual contemplan la posibilidad de otorgarse a las personas substitutos de las sustancias que consumían, que resultan menos lesivos y que contribuyen a ayudar a manejar el consumo para que se convierta en usuario no problemático. Este es el caso del enfoque desarrollado en Escocia. Este tipo de tratamientos resultan especialmente llamativos, pues cuentan con una importante base científica y a nivel internacional se ha empezado a reconocer que ofrecen mejores resultados en términos de recaídas. Garantizar que los tratamientos ofrecidos se basen en evidencia científica sólida es fundamental, pues una persona que haya recibido mal tratamiento, incluso si lo supera exitosamente, enfrenta mayores posibilidades de recaer y reincidir en la comisión de crímenes relacionados con drogas. (Guzmán, D., 2012: 10)

Como lo señala un estudio de Latimer, Morton-Bourgon y Chrétien, los resultados sobre la reducción de la reincidencia tienden a no tomar en consideración las altas



tasas de deserción y/o abandono que tiene la justicia terapéutica, que son en general al 45 por ciento. En sentido similar, estos resultados no son muy sensibles a las diferencias en los periodos de seguimiento incluidos en los estudios, pues entre menor sea el periodo de seguimiento, mejores tienden a ser los resultados en términos de reducción de reincidencia. (Guzmán, D., 2012: 10)

En cuanto al ámbito presupuestal, queda claro que a mayores servicios y fortaleza institucional, se requieren más recursos, pero podrán alcanzarse mejores resultados, y que para que el modelo sea realmente efectivo, se requiere garantizar estabilidad financiera. (Guzmán, D., 2012: 10)

Un elemento adicional que puede resultar especialmente problemático en relación con las Cortes de Drogas o Tribunales para el Tratamiento de Adicciones, es que en el fondo estarían creando una especie de *fueros especiales*, que podrían vulnerar el principio de igualdad al generar sistemas paralelos de justicia. Así, quienes reúnan los requisitos, pero no acepten el tratamiento, serían judicializados ordinariamente, mientras que quienes, habiendo cometido los mismos delitos, en circunstancias similares, podrían no ser sancionados. En algunos casos, en los que el cubrimiento de la justicia terapéutica sea limitado, dos personas en un mismo Estado, en las mismas condiciones y con las mismas características podrían ser procesadas de manera completamente diferente, obteniendo beneficios distintos. En otros casos, se podrían imponer sanciones diferentes por la misma conducta. (Guzmán, D., 2012: 13)

### **3. Propuestas para la implantación del modelo de Tribunales para el Tratamiento de Adicciones en México**

Particularmente en México, el programa de implementación de Tribunales para el Tratamiento de Adicciones inició en 2009 en los juzgados de preparación en los municipios de Guadalupe y San Nicolás de los Garza en el Estado de Nuevo León y, actualmente, es aplicado por los juzgados primero y cuarto de control del Primer

Distrito Judicial de esa misma entidad federativa. Según información del Tribunal Superior de Justicia de Nuevo León, a la fecha se cuenta con cinco generaciones y 250 liberados bajo este innovador sistema. (Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, s.f)

Mayormente, desde el año 2012, se ha incentivado en México la discusión sobre los tribunales para el tratamiento de adicciones y, como ejemplo de ello, existe la iniciativa de Ley para el tratamiento jurisdiccional de las adicciones en el Distrito Federal, que el 10 de abril de 2012 presentaron los entonces Diputados locales Alejandra Barrales Magdaleno y Horacio Martínez Meza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Esta iniciativa tiene por objeto establecer Tribunales de Tratamiento para las Adicciones en coordinación con las Instituciones operadoras para la atención integral del abuso y dependencia de sustancias psicoactivas en el Distrito Federal. (Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2012)

De acuerdo con esta iniciativa, la finalidad de la justicia terapéutica es propiciar la rehabilitación bajo la supervisión del Tribunal de Tratamiento para las Adicciones de los inculcados relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas; la reducción de la reincidencia delictiva mediante la disminución o eliminación del consumo de drogas o alcohol y lograr su reinserción social. Asimismo, la iniciativa indica que serán elegibles aquellas personas contra las cuales se ha dictado auto de formal prisión o sujeción a proceso por delito patrimonial no violento, sean usuarios de sustancias adictivas, previa solicitud del encausado y evaluación diagnóstica inicial. (Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2012)

Será necesario, además, que cuente con una red de apoyo familiar, social o institucional pública, privada o de la sociedad civil que garantice su vinculación y permanencia en el procedimiento y para que el candidato sea admitido, el Juez Especializado deberá considerar que no se encuentre procesado por la comisión de un delito grave, que sea la primera ocasión en que accede al procedimiento,

que no exista oposición fundada por parte del Ministerio Público y se garantice la reparación del daño que para el efecto haya fijado el Juez Penal. (Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2012)

Siguiendo con esta línea discursiva, el 26 de junio de 2013, en el marco del Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, Roberto Campa Cifrián, subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Gobernación, señaló que México pretende consolidar la creación de tribunales de tratamiento de adicciones en todo el país, en los que los adictos acusados de delitos menores tengan la oportunidad de participar en un programa en lugar de ir a prisión. Dicho funcionario anunció que existen al menos nueve entidades donde ya se está trabajando para replicar el concepto que comenzó a operar en 2009 en el municipio de Guadalupe, Nuevo León y que este mismo año se comenzará a desarrollar en el Distrito Federal y el Estado de México. (Toribio, L., 2013)

Por otra parte, el 5 y 6 de agosto de 2013 se celebró en la ciudad de México el I Seminario Internacional de la Justicia Terapéutica, una Alternativa de Desarrollo. En el acto inaugural estuvieron presentes el Subsecretario de Prevención y Participación ciudadana ya referido; la Magistrada Graciela Guadalupe Buchanan Ortega, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León; la Dra. Ma. De los Ángeles Fromow Rangel, Secretaria Técnica de la Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal de la Secretaría de Gobernación; el Dr. Hugo Concha, Coordinador de Asesores de la Procuraduría General de la Republica; West Huddleston quien es Director Ejecutivo de la Asociación Nacional de Profesionales de Tribunales de Drogas (NADCP) de Estados Unidos y los anfitriones del evento el Dr. Leoncio Lara Saenz, Director General de Vinculación y Coordinación de la CONADIC y el Comisionado Nacional contra las Adicciones el Dr. Fernando Cano Valle.

El seminario tuvo como objetivo crear un foro académico y político donde los expertos hablaran sobre los Tribunales de Tratamiento como una alternativa de justicia (Presidencia de la República, 2013) y, al término del evento, la Secretaria Técnica de la Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal de la Secretaría de Gobernación, María de los Ángeles Fromow Rangel, informó que el nuevo sistema de justicia penal contemplará que, para el año 2016, queden instaladas en todo el país las llamadas *Cortes de drogas*. Asimismo destacó que para este proceso se capacitará a jueces y ministerios públicos, ya que es necesaria la profesionalización de dichos funcionarios para que también, dentro del ejercicio de los derechos del imputado, se les pueda asesorar adecuadamente para la utilización de este mecanismo alterno. (Rodríguez, M., 2013)

Ahora bien y como antecedente de los tribunales para el tratamiento de adicciones, también se suelen considerar las recomendaciones de la Estrategia Hemisférica sobre Drogas, adoptada por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de Estados Americanos (OEA) en mayo de 2010 y que, entre otros asuntos, señalan que: “Es necesario explorar vías para ofrecer servicios de tratamiento, rehabilitación y reinserción social a infractores de la ley penal dependientes de drogas, como medida alternativa a su prosecución penal o privación de libertad”. (Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, 2010: 4).

Finalmente, un tratamiento embrionario del tratamiento jurisdiccional de las adicciones, se ubica en la Ley General de Salud (Poder Legislativo Federal, 1984) en el capítulo dedicado a los Delitos contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo, al señalar, en el segundo párrafo del artículo 481, que para el otorgamiento de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a que se le haya considerado farmacodependiente, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.

#### **4. Conclusiones y propuestas generales**

Los Tribunales para el Tratamiento de Adicciones –inspirados en la justicia terapéutica- se constituyen como una práctica innovadora en materia de enjuiciamiento penal, al convertir el escenario en donde se desarrollan éstos, en un espacio en el que, sin menoscabar los valores del debido proceso, se conjuntan servicios ya existentes de rehabilitación de adicciones, formando una sinergia que maximiza los recursos, resolviendo desde la raíz muchos de los problemas que causan aflicción en la comunidad. Aunado a ello se da realce a la función judicial, al convertirla en un agente de cambio. Pero la función de estos tribunales solo podría ser posible en el marco del sistema acusatorio y oral derivado de la reforma Constitucional de junio de 2008, atento a que el sistema actual, de corte inquisitorio mixto y que todavía se aplica en las dos terceras partes del país, no tiene la flexibilidad suficiente para aplicar el programa. De ahí la urgencia de terminar el tránsito hacia el nuevo sistema.

Cabe mencionar que no se requiere tribunales exclusivos para desarrollar el programa Tribunal para el Tratamiento de Adicciones, de hecho, el Poder Judicial en el Estado de Nuevo León, no incrementó su estructura orgánica con motivo de su implementación, que por decisión del Consejo de la Judicatura, tendrá el carácter de permanente, al incorporarse al programa cuatro tribunales más, a fin de brindar el servicio a la totalidad del área metropolitana de dicha entidad federativa. Es decir, a los Juzgados o Tribunales ya existentes, se les suma la tarea de funcionar como un Tribunal de Adicciones. Además, estos tribunales podrían ser una vía (no la única) para desahogar al sobresaturado sistema de justicia en México.

Estos tribunales que integran perspectivas judiciales y de salud pública coinciden con la estrategia de México de prevención de delito con enfoque interinstitucional y multidisciplinario, por lo que se requiere contar con evidencia sólida sobre sus

alcances, reconocer sus límites y evitar los riesgos que se pueden derivar de terapias indebidamente encauzadas. Las Cortes de Drogas o Tribunales para el Tratamiento de Adicciones deben garantizar que los programas y servicios ofrecidos se ajusten a las necesidades de los participantes, para lo cual requerirían brindar esquemas flexibles, y que la forma y número de los contactos con aquéllas, se ajusten al nivel de riesgo del beneficiario.

No se debe olvidar que se debe atender el problema de las adicciones como un asunto de salud pública para acabar con el problema de fondo. En relación con las personas adictas se debería desarrollar programas de tratamiento, que eviten de plano su paso por el sistema judicial.

En general, los países de América Latina y, particularmente, México, deben avanzar en la discusión sobre alternativas a la privación de la libertad para delitos relacionados con drogas, las cuales deben partir de enfoques de salud pública y no represivos, y fundarse en evidencia empírica sólida, así como ajustarse al contexto en el cual deben implementarse y las características fundamentales del mismo.

Las Cortes de Drogas o Tribunales para el Tratamiento de Adicciones, deben reservarse para aquellos casos de primo delincuentes que cometen delitos patrimoniales no violentos y no graves, en los cuales se detecta que la causa preponderante de la infracción es el estado de intoxicación en que se encuentra el sujeto o bien la necesidad de obtener financiamiento para adquirir droga. Debería también operar en casos menores de posesión de drogas por sujetos con un problema de adicción. Además, deben ser diseñadas de forma tal que no contribuyan a incrementar la persecución y la sanción de las personas que cometen delitos relacionados con drogas.

Así pues, aunque la justicia terapéutica se presenta como una alternativa de una justicia integral para la sociedad, aún quedan temas pendientes de analizar para

una adecuada implementación de los Tribunales para el Tratamiento de Adicciones y su extensión a las entidades federativas y el fuero federal.